REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 172	PERIODO LEGISLATIVO 198
EXTRACTO: BLOPUE H. P.F Proy	ECTO BE LEY PROPROGANGO
MASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE	1988 EL PLAZO ACORTADO
for EL ANTICULO 99 DE CEY 24	4 PANA ACOGERSE A COS
BENEFICIOS DEC REGENEN DE LU	BICACIONES, PENSIONES
y Resines	
	6 д
Entró en la sesión de: 16/04/88	N. In the second
COMISION No	
Orden del Día Nº	



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

H. LECISLATURA TERRITOHILL
MESA DE ENTRADA

14 JUN 1988

8-0. Leg. No. 167/Hora 1545

PROYECTO DE LEY

FUNDA MENTOS.

Señor Presidente:

La Ley Territorial 244 concediónun plazo de un año a partir de su promulgación, para aquellos jubilados que hubieran cesado en las Administraciones contempladas en ese régimen, y que se hubieran acogido a los beneficios previsionales otorgados por las normas vigentes en esa oportunidad, puedan optar por los beneficios otorgados por la mencionada Ley.

En su momento, por falta de información precisa y en algunos casos por mal esesoramiento, un grupo de alrededor de 30 personas, no tuvieron la oportunidad de acogerse al nuevo régimen, esas personas cuentan con una larga residencia en el Territorio y este Bloque cree de estricta justicia permitir su incorporación a un sistema previsional que le brinda beneficios jubilatorios mas acorde con sus necesidades y al que no pudieron acceder, involuntariamente, en su momento.—

Legislader

Juan Manuel ROMANO



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Prorrogase hasta el 31 de Diciembre de 1988 el plazo acordado por el artículo 99º de la Ley Territorial 244, para acogerse a los beneficios del Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros que otorga el Instituto Territorial de Previsión Social.

ARTICULO 2º.- DE FORMA.-

Hugo José OYARZO Legislader Juan Manuel ROMANO